

## **Pronunciamiento de interés del Tribunal Fiscal**

El 12 de noviembre de 2022, se publicó en “El Peruano” la Resolución del Tribunal Fiscal No.07682-7-2022 (la “Resolución”), que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, sobre el plazo para presentar recurso de apelación respecto de una solicitud no contenciosa en la que no existe monto a pagar.

En la Resolución, el Tribunal Fiscal analiza un caso en el que, la Municipalidad de Villa El Salvador declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente, pues presentó el recurso luego del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada que resolvió una solicitud no contenciosa en la que no existía monto a pagar.

Al respecto, el Tribunal Fiscal, conforme al Acuerdo de Sala Plena 2022-10, estableció como jurisprudencia de observancia obligatoria que: “la apelación contra la resolución emitida respecto de una solicitud no contenciosa será admitida vencido el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 146 del Código Tributario, siempre que se hubiera formulado dentro del plazo de seis (6) meses que dicha norma establece, toda vez que no existe monto a pagar”. Nótese que el Acuerdo de Sala Plena 2022-10 tiene como fundamento la recurrencia de dicho criterio en reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

De esta manera, en el caso concreto, el Tribunal Fiscal concluyó que, toda vez que se trataba de una solicitud no contenciosa sin monto a pagar y presentada dentro de los seis (6) meses desde la notificación de la resolución apelada, procedía revocar la inadmisibilidad del recurso de apelación. En este sentido, el Tribunal Fiscal dio trámite al recurso de apelación y se pronunció sobre el fondo de la controversia.

**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe

**Ximena  
Herrera**

Asociada  
xhb@prcp.com.pe